



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: MIRIAM GUZMAN QUINTERO
DEMANDADO: SILVIA PATRICIA MORALES GUZMAN Y OTROS
RAD. 20001-31-03-002-2020-00033-00**

Mediante auto del 05 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda, señalándose en entre otros defectos formales el art. 26 del C.G.P., la determinación de la cuantía en los procesos que versen sobre bienes inmuebles, lo será por el avalúo catastral.

*Ahora bien, en el escrito de subsanación el apoderado de la parte demandante, presenta el certificado catastral, donde se percibe que el avalúo del inmueble es de **\$101.213.00.oo.**,*

*Revisada la norma, tenemos que la cuantía por la competencia de los Juzgados Civiles de Circuito, conocen a partir de **\$131.670.450.oo.***

De tal suerte que, verificado el avalúo catastral junto con la cuantía de los Juzgados Civiles del Circuito, palmariamente se aprecia que no podemos conocer del referido proceso, por razones de competencia, en consecuencia, se impondrá el rechazo del mismo y se ordenará la remisión del proceso a los Jueces Civiles Municipales, para su conocimiento.

*Por lo anteriormente expuesto. **se dispone:***

1º. Rechazar la presente demanda por razones de competencia

2º.- Remítase el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, quienes son los competentes para conocer de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez